

# REVISTA JUDICIAL

POR: ANDRÉS CASTILLO  
AUCANCELA

## Telecomunicaciones y tecnología

# Convergencia en el mercado de las telecomunicaciones

Para nadie es desconocido que los avances tecnológicos han rebasado a las normativas jurídicas vigentes en cualquier Estado del mundo.

En la actualidad la tendencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones es la convergencia, que técnicamente significa que la red utilizada por un operador, no sea monoservicio sino multiservicio, es decir que a través de una misma infraestructura, en la cual antes el operador proveía tan solo un servicio independiente, ahora pueda transmitir distintos servicios, como por ejemplo video, voz y datos, lo que el mundo se conoce como Triple Play.

Pero se debe advertir que Convergencia no es sinónimo de Triple Play, ya que la tecnología no conoce límite alguno, y alrededor del mundo ya se está hablando del Cuádruple Play, donde el cuarto elemento adicional es la movilidad, lo cual nos permitirá disfrutar de televisión, Internet y telefonía desde cualquier lugar donde nos encontremos.

Pero lo competitivo del mercado de las telecomunicaciones, ha hecho que en la actualidad las empresas miren formas alternativas de prestar sus servicios de telecomunicaciones en convergencia, cuando encuentran límites relacionados a su infraestructura. Ante esta realidad, la convergencia ahora la podemos observar en tres distintos escenarios:

1. Cuando el operador brinda más de un servicio a través de una misma red, por ejemplo el denominado Triple Play (voz, data, video).
2. En la convergencia fijo-móvil, cuando el operador utiliza plataformas tecnológicas como el Wi Fi y el Wi Max.
3. Y el deslizamiento de los operadores a nuevas actividades,

como por ejemplo brindar asesoría tecnológica.

Del mismo modo, las compañías han buscado alternativas empresariales que les permita seguir en

competencia en un mercado convergente, por lo que, aquellas operadoras que no cuentan con los recursos necesarios, ya sean de infraestructura o económicos, para brindar más de un servicio de telecomunicaciones, han empezado a realizar alianzas estratégicas con otras operadoras que brinden los servicios que

aquellas no pueden hacerlo, todo esto con un único fin: la paquetización de los servicios de telecomunicaciones.

La paquetización de servicios es muy importante ya que atrapa y fideliza al cliente, toda vez que le será más difícil cambiar de operador de un servicio, que a uno que le brinde tres distintos servicios, asegurando de esta manera a largo plazo las inversiones realizadas por la empresa.

Un mercado convergente de las telecomunicaciones ofrece grandes

oportunidades a los operadores de este tipo de servicios, pero a la vez plantea deberes y necesidades, por ejemplo las empresas de telefonía fija se ven obligadas a migrar sus redes a una plataforma IP, toda vez que las exigencias del mercado y las previsiones del futuro hacen prever que quien no brinde el servicio de telefonía IP, tendrá que salir del mercado.

Al respecto es importante destacar que se considera que para el año 2008, las empresas que prestan el servicio de Telefonía IP en Estado unidos cubrirán el 40% del mercado.

Y no son menores los retos para el ámbito regulatorio de las telecomunicaciones frente a este

escenario, toda vez que habrá que diseñar una nueva ingeniería

jurídica que permita recrear al mercado, sin desmedro de los derechos de los consumidores.

Esto además, de los varios dilemas planteados, que tienen debatiendo a los operadores de telecomunicaciones con los organismos reguladores de cada país.

Uno de los principales debates, sino el principal, tiene relación con el tipo de regulación que tiene que dar en este nuevo escenario de convergencia, por un lado se establece la necesidad que el Estado establezca una normativa preventiva con reglas de juego básicas para los incumbentes del sector, la denominada regulación ex ante, y por otro lado se propone que el Estado deje actuar al mercado y a los agentes del mismo, interviniendo únicamente cuando se produzcan fallas que lo distorsionen y que necesiten de su participación para solucionarlas.

Al respecto cabe anotar, que la convergencia en el mercado de las telecomunicaciones tiene como característica fundamental a la innovación, lo que hace prever que su regulación se la realizará a ciegas, arriesgándose a cometer errores que perjudiquen el desenvolvimiento del sector, toda vez que, tradicionalmente la regulación se ha adaptado bien a situaciones estables, con pocas variables, como por ejemplo el abastecimiento del agua, no así en situaciones emergente o convergentes, donde el desarrollo del mercado es impredecible.

Però no es menos cierto el papel preponderante que tienen las telecomunicaciones en nuestros días, y la falta de acción de nuestros gobiernos para asegurar su acceso a la mayor cantidad de la población, incrementando de esta manera la llamada brecha digital, ya que la principal deuda social en Latinoamérica, es el acceso a la información de sus pueblos.

Por lo que, si bien la regulación en sectores convergentes debe ser la mínima, sin imponer trabas legales a

ES UNA EDICIÓN DE DIARIO LA HORA Y EL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA

**La Hora**  
UN DIARIO DE CALIDAD

REVISTA JUDICIAL No. 8132

Director  
Dr. Francisco Vivanco Ríofrío  
Editor  
Francisco López Murillo

Arenas y 10 de Agosto, Edif. Vivanco, 5to. piso  
Teléfonos: 2551-552/2555-431/2500-245/2552-135  
E-mail: judicial@ulo.satnet.net

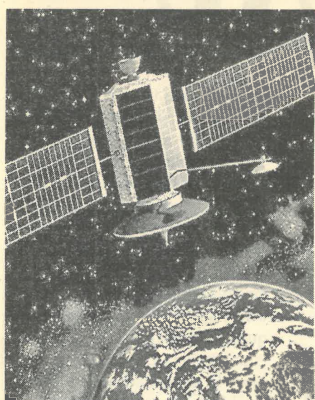
<http://www.dia.lahora.com.ec/paginas/judicial>

Presidente del Colegio  
Dr. Jorge Cevallos Jácome



CONTINUA EN LA PÁGINA - C2





su desenvolvimiento, a fin de dinamizar el desarrollo del mercado, adaptando la regulación a la convergencia y no la convergencia a la regulación, esa mínima regulación debe propender a garantizar la universalización de los servicios de telecomunicaciones y los derechos de los consumidores.

Por otro lado, se debate sobre la posibilidad de otorgar títulos habilitantes únicos, que permitan a un operador ofrecer múltiples servicios con un solo permiso.

Tradicionalmente, el régimen del título habilitante se diseñó para redes y servicios diferenciados, pero con la llegada de la convergencia, el régimen del título habilitante puede suponer una barrera de entrada para el despliegue de redes de nueva generación y los servicios convergentes, debido a los complejos y onerosos procesos administrativos que se tiene que seguir para conseguir cada título habilitante en diferentes organismos reguladores.

Entonces se plantea la necesidad de cambiar el fundamento de la regulación del sector de las telecomunicaciones en nuestro país, pasando de la regulación de servicios a la regulación de redes.

Además, se avizora la necesidad de crear un órgano regulador único, ya que con varios organismos reguladores, se presentan inconsistencias y contradicciones entre ellos, además de disputas por temas de competencia poco definidas, lo cual se agravará aún más en un escenario convergente, por lo que, la primera convergencia que debe darse es la de los organismos reguladores de las telecomunicaciones.

Finalmente, si bien es cierto que el Estado tiene la responsabilidad de impulsar el desarrollo de las telecomunicaciones en el país, especialmente a través de un marco regulatorio que de estabilidad y seguridad a las inversiones realizadas por los incumbentes del sector, debemos establecer que el avance del mercado de las telecomunicaciones debe ser impulsado por sus propios actores, caso contrario el sector seguirá estancado mirando el progreso de lejos.

**PODERES**

**EXTRACTO JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA**  
**APROBACIÓN DE PODER OTORGADO POR EL SEÑOR CARLOS ENRIQUE PINOS HERNÁNDEZ EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA COMPUTADORES Y EQUIPOS COMPUQUIP DOS S.A. A FAVOR DEL SEÑOR JORGE MARCELO SALGADO CUANTIA: INDETERMINADA**  
 En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE (20) de junio del año dos mil seis, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón; comparece el señor CARLOS ENRIQUE PINOS HERNÁNDEZ en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía Computadores y Equipos COMPUQUIP DOS S.A. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, de estado civil casado a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia se adjunta a este instrumento, bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebraría procedo, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la siguiente REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL Y OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL de conformidad con las cláusulas que se indican a continuación: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece a la celebración de la presente Escritura Pública, el señor CARLOS ENRIQUE PINOS HERNÁNDEZ en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía COMPUTADORES Y EQUIPOS COMPUQUIP DOS S.A. de conformidad con el nombramiento que se adjunta como documento habilitante, y además facultado conforme a la Ley y a los estatutos de dicha Compañía. El compareciente es mayor de edad; de nacionalidad ecuatoriana; de estado civil casado; de profesión Ingeniero Civil; domiciliado en esta ciudad y cantón Quito, Provincia de Pichincha; hábil en derecho para contratar y obligarse, a quien en adelante y para efectos del presente instrumento se le deno-

minará como EL MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a) Mediante Escritura Pública otorgada con fecha Diez de Diciembre del año dos mil dos ante el Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, Doctor Felipe Iturralde Dávalos; el señor Carlos Enrique Pinos Hernández en su calidad de Gerente General de la Compañía Computadores y Equipos Compuquip DOS Compañía Limitada, otorgó Poder Especial a favor del Señor Jorge Marcelo Salgado Latorre conforme a las cláusulas y estipulaciones que constan en dicho instrumento público; y, b) Mediante Escritura Pública otorgada con fecha Diez de Septiembre del año dos mil dos ante el Notario Décimo Octavo del Cantón Quito, Doctor Enrique Díaz Ballesteros e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito con fecha Veinte y Tres de Octubre del año dos mil dos, la Compañía Computadores y Equipos Compuquip DOS Compañía Limitada se transformó de Compañía Limitada a Sociedad Anónima, por lo que su Nueva Razón Social es: COMPUTADORES Y EQUIPOS COMPUQUIP DOS S.A. TERCERA: REVOCATORIA DE PODER ESPECIAL.- Con los antecedentes expuestos el señor Carlos Enrique Pinos Hernández en su calidad antes invocada, REVOKA en su totalidad el Poder Especial que le fue conferido al Señor Jorge Marcelo Salgado Latorre, y que ha sido detallado en el literal a) de la cláusula anterior. CUARTA: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.- El compareciente señor CARLOS ENRIQUE PINOS HERNÁNDEZ, confiere PODER ESPECIAL a favor del señor JORGE MARCELO SALGADO LATORRE portador de la Cédula de Ciudadanía número cero seis cero dos cero cinco ocho cero tres guión dos, a quien en adelante y para efectos del presente instrumento se le denominará como EL MANDATARIO, para que en dicha calidad actúe en la Sucursal que la Compañía COMPUTADORES Y EQUIPOS COMPUQUIP DOS S.A. mantiene en la ciudad de GUAYQUIL. Además para que intervenga en su nombre y representación con las siguientes facultades: UNO) Representar a la Compañía COMPUTADORES Y EQUIPOS COMPUQUIP DOS S.A. en su Sucursal ubicada en la ciudad de GUAYQUIL; DOS) EL MANDATARIO podrá nombrar un Procurador Judicial para el caso de que la Compañía deba proponer o contestar cualquier tipo de acción legal; TRES) En el ejercicio de su mandato, EL MANDATARIO estará autorizad-

*Si besan tu mano te puedes sentir muy bien, pero un brazalete de diamantes y zafiros es para siempre.*

**ANTA LOOS**

do para ejecutar todos los actos que fueren necesarios para la administración de la Sucursal que se le confía; CUATRO) EL MANDATARIO, también estará facultado para realizar negociaciones en la Zona Costa; CINCO) Podrá suscribir a nombre de la Compañía todos los contratos y/o documentos que fueren necesarios con los CLIENTES de ésta, ya sea que él mismo los obtenga y/o que le sean adjudicados en la Sucursal a su cargo; SEIS) Además gozará de todas las atribuciones y cumplirá con todos los deberes inherentes a su labor, especialmente aquellas referidas en los Artículos: Ciento Veinte, Ciento Veinte y Uno y Ciento Veinte y Dos del Código de Comercio vigente; SIETE) EL MANDATARIO en todo caso no tendrá otras limitaciones, que las impuestas por la Ley, el Estatuto y las Resoluciones tomadas por la Junta General de Socios de la Compañía. QUINTA: RESERVA.- EL MANDANTE se reserva el derecho de ejercer en cualquier momento las facultades delegadas por este instrumento, sin que esto implique revocatoria del presente Poder, el mismo que podrá ser revisado o revocado en cualquier momento por EL MANDANTE.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.** QUITO, 12 de Septiembre del 2006.- 15h33.- VISTOS: Avoco conocimiento en virtud de la nota de sorteo que antecede.- En lo principal, la demanda presentada es clara, completa. Precisa y reúne los demás requisitos de ley por lo que se le admite a trámite.- Por cuanto el poder conferido el martes veinte de junio del dos mil seis, en el Distrito Metropolitano de Quito, ante el doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón, por el señor Carlos Enrique Pinos Hernández, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía COMPUTADORES Y EQUIPOS COMPUQUIP DOS S.A., a favor del señor JORGE MARCELO SALGADO LATORRE, reúne los requisitos legales, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, calificando su legalidad, se

dispone se proceda a sustrai- do de inscripción en el Registro Mercantil, hecho, que se publique íntegramente en uno de los periódicos de mayor circulación de esta capital, y que se protocolice en una de las Notarías del cantón y se den copia o copias que se soliciten.- Tanto el Registrador Mercantil como el señor Secretario, fijen y mantengan por seis meses una copia del expediente, al tenor de lo dispuesto en el Art. 33 del Código de Comercio.- Notifíquese. F) DRA. MARIA MERCEDES PORTILLA, JUZGA LO QUE COMUNICAO AL PUBLICO PARA LOS PINES DE LEY. DR. LUIS RON VILLAVICENCIO, SECRETARIO (E) Hay firma y sello AC/2054203/1f

**PROTOCOLIZACION DE PODER ESPECIAL.**  
 OTORGADO POR LA COMPAÑIA BAKER HUGHES SERVICES INTERNATIONAL INC. A FAVOR DE: SR. ALBERTO VEGA Y FEDERICO PABLO MOSSO  
 CUANTIA: INDETERMINADA  
 QUITO, 24 DE ENERO DEL 2007.  
 Señor Doctor OSWALDO MEJIA ESPINOSA Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, enero 23 de 2007  
 Señor Notario: Por medio de la presente solicito a usted se sirva protocolizar el poder especial que confiere la compañía BAKER HUGHES SERVICES INTERNATIONAL INC., a favor del señor SR. ALBERTO VEGA Y FEDERICO PABLO MOSSO. Una vez que sea realizada dicha protocolización, usted se servirá conferirme tres copias certificadas de la escritura pública correspondiente. Por la favorable atención que se sirva dar a la presente, le anticipo mis agradecimientos y me suscribo. Atentamente, Dr. Rafael M. Peña Herrera Solah Mat. 2829 C.A.Q. The State of Texas Secretary of State APOSTILLE (Convention de la Haya du 5 Octobre 1961)  
 1. Country: United States of America.  
 2. Has been signed by SUSAN DIANE KOONTZ  
 3. Acting in the capacity of Notary Public, State of Texas

4. And bears the seal/stamp of SUSAN DIANE KOONTZ, Notary Public, State of Texas, Comisión Expires: 07-12-08 CERTIFIED  
 5. At Austin, Texas  
 6. On January 18, 2007  
 7. By the Secretary of State of Texas  
 8. Certificate No. N-567497  
 9. Seal  
 10. Signatures: Roger Williams Secretary of State ST-TS (Sello Estado de Texas)  
 EL ESTADO DE TEXAS SECRETARIO DE ESTADO APOSTILLA (Convención de la Haya de 5 de Octubre de 1961)  
 1. Ciudad Estados Unidos de Norteamérica Este documento público 2. ha sido suscrito por SUSAN DIANE KOONTZ 3. actuando como Notaria Pública, Estado de Texas 4. según consta en el sello/ estampado de SUSAN DIANE KOONTZ, Notaria Pública, Estado de Texas, en comisión hasta 07-12-08 CERTIFICADO  
 5. En Austin, Texas  
 6. Enero 18, 2007  
 7. por el Secretario del Estado de Texas  
 8. Certificado No. N-567497  
 9. Sello  
 10. Firma (Firma) (Sello) Roger Williams Secretary of State ST/T S Y. Giovanna Moncayo Vergara, condecorada del idioma inglés, procedí a traducir del inglés al castellano, el documento que antecede, traducción que es fiel y textual. Giovanna Moncayo Vergara C.C. 170360022-9  
 RAZÓN: De conformidad con el numeral tres del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que la firma de la señora MYRIAN GIOVANNA MONCAYO VERGARA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 170360022-9, es auténtica.- Quito, a veinte y cuatro de Enero del dos mil siete.- DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO PODER ESPECIAL POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO SE HACE SABER: Que, Baker Hughes Services Internacional Inc., una empresa debidamente constituida y que existe de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, cuyo domicilio registrado se encuentra en 3900 Essex Lane, Suite 1200, Houston, Texas Estados Unidos de América (en lo sucesivo la "Corporación"), ha adoptado cada una de las resoluciones siguientes en relación con la Corporación en Ecuador (en lo

adelante la "Sucursal") 1. Mediante el presente Poder, designo a Alberto Vega Cedula de Identidad Ecuatoriana #171984254-2; Federico Pablo Mossa Pasaporte Argentino # 22559347 (en lo sucesivo los "Apuoderados"), como representantes legales de la Sucursal, para que realicen cualquiera de las acciones o actos que a continuación se mencionan: A) Firmar contratos y acuerdos con los clientes, agentes y representantes, para la venta o alquiler de los productos y servicios ofrecidos por la Corporación, y firmar contratos y acuerdos para la compra de los suministros, servicios y materiales utilizados en los negocios cotidianos de las propuestas. B) Presentar formalmente las propuestas de la Sucursal en licitaciones públicas, pudiendo en tal sentido, formular las declaraciones juradas de sometimiento y aceptación de las bases de las licitaciones y/o concursos públicos y, las que sean necesarias a exigencia de las entidades licitantes respectivas. Asimismo podrá participar en el acto de recepción y apertura de sobres o propuestas, formulando observaciones, solicitudes, reclamaciones e impugnaciones que estime convenientes y procedentes en interés de la Sucursal. De obtener la Sucursal la buena pro, podrá celebrar y suscribir en nombre y representación de la Sucursal el contrato de prestación de servicios pertinente, sea por documento privado, minuta o escritura pública, con la respectiva entidad licitante del Ecuador o del extranjero. Asimismo podrá celebrar y suscribir en representación de la Sucursal, cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para la efectiva participación de la Sucursal en las licitaciones públicas y/o concursos públicos antes indicados. C) Requerir, demandar o exigir el pago, y recibir y entregar recibos y finiquitos válidos, por todos los dineros, deudas, bienes, bienes muebles e inmuebles que la Corporación posea actualmente o pueda poseer en el futuro, o a los cuales tenga o pueda posteriormente tener derecho, o que actualmente o en un futuro se le adeuden, o deban ser pagados o transferidos a la Sucursal en o por cualquier derecho, título, manera o medio, por parte de cualquier persona o personas o entidad; D) Representar a la Compañía ante todas las autoridades, departamentos, organismos e instituciones del gobierno y reguladores, y hacer todas las declaraciones, affidavit y exposiciones y firmar todos los documentos requeridos por cualquiera de los anteriores o que sean necesarios en cuanto a cualquier asunto relacionado con los mismos; E) Someterse a arbitraje todas las cuentas o deudas que se le

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA "HOTELES ROYAL DEL ECUADOR S.A. HORODELSA"**

Se convoca a los accionistas de la compañía "HOTELES ROYAL DEL ECUADOR S.A. HORODELSA" a Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día Jueves 17 de Mayo de 2007 a las 14h00, en el domicilio principal de la compañía, ubicado en la calle Luis Cordero 444 y Avenida 12 de Octubre, del Distrito Metropolitano de Quito, para tratar los siguientes puntos:

1. Designación del Comisario.
2. Análisis de la situación financiera por la que atraviesa la compañía.

Quito, D.M., 7 de mayo de 2007.

Álvaro González García  
Gerente

AR/58541/0c

**ACLARACION A LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ROADTRACKING ECUADOR S.A.**

El día lunes 30 de Abril de 2007 se publicó en este diario la convocatoria a Junta General Ordinaria de Accionistas de la Compañía ROADTRACKING ECUADOR S.A. Por un error no se señaló en la convocatoria la dirección del lugar donde se realizará la referida junta general. Por lo tanto se aclara que la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para el día 16 de mayo de 2007 a las 16h00 se realizará en el Hotel Sheraton Four Points, subsuelo 1, salón Antisana, ubicado en la Av. Republica de El Salvador # 36212 y Naciones Unidas, de esta ciudad de Quito.

Quito, 9 de mayo de 2007

Esteban Castro de Guzmán  
Gerente General

AR/58578/0c